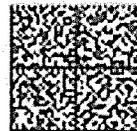




UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR AVISO
NN 00717 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2019



Cúcuta, 15 de noviembre de 2019

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Norte de Santander hace saber que el 18 de junio de 2019 emitió acto administrativo N° RN 00651 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con ID. No. 76188.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto: 1. Mediante Despacho Comisorio DN 00079 con radicado de salida DTNC2-201903557 de 21 de agosto de 2019, se solicitó a la Personería Municipal de Ocaña realizar diligencia de notificación personal de la Resolución RN 00651 al solicitante; 2. Mediante correo electrónico de 24 de septiembre de 2019 la Personería Municipal de Ocaña informó que el solicitante fue citado al despacho de la Personería a través de Radio Catatumbo; 3. Hasta el momento no ha sido posible llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la RN 00651 al solicitante.

Teniendo esto presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en 04 folios o se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la "[Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras]".

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial de Norte de Santander, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 15 días, del mes de noviembre de 2019.

ID 76188



Profesional Dirección Territorial de Norte de Santander
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CO-SC-DER9757E2



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Norte de Santander -
Cúcuta

Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 - (5775) 5729789 - Cúcuta - Norte de Santander - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

FECHA DE FIJACIÓN San José de Cúcuta el día 15 de noviembre de 2019 a las 08:00 A.M. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hábiles, hasta las 05:00 P.M. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

Gonzalez CM

Profesional Dirección Territorial de Norte de Santander
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. San José de Cúcuta el día 25 de noviembre de 2019. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 05:00 P.M

Gonzalez CM

Profesional Dirección Territorial de Norte de Santander
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CO-SC-CERS757E2



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Norte de Santander -
Cúcuta



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

**RESOLUCIONES TRANSVERSALES DURANTE LA ETAPA ADMINISTRATIVA NÚMERO RN 00651
DE 18 DE JUNIO DE 2019**

"Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 y 1071 de 2015, 599 de 2012 y la Resolución 131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo; y IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015 ordena a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas realizar un análisis previo con el fin de establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley. Por su parte el artículo 2.15.1.3.5 del mencionado Decreto, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, consagra las causales de exclusión.

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015 y la Resolución RN 01661 del 26 de octubre de 2018, la cual fue publicada el 29 de Octubre de 2018, mediante diario No. 50792.

RT-RG-MO-05
V2



**El campo
es de todos**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Norte de Santander

- Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00651 DE 18 DE JUNIO DE 2019: "Por la cual se decide sobre un desistimiento respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que el señor [REDACTED], identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] radicó el 9 de noviembre de 2012 solicitud, identificada con ID No. 76188, en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, en relación con su derecho sobre el predio rural, denominado VEGO DEL COTO ubicado en el corregimiento Cerro Negro, municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, identificado con cédula catastral 00-05-001-0010-00 y folio de matrícula inmobiliaria 270-18626

ID	FECHA DE SOLICITUD	PREDIO	FOLIO	No. PREDIAL	DTO	MUNICI	CORRE
76188	9/11/2012	VEGO DEL COTO	270-18626	00-05-001-0010-00	NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	CERRO NEGRO

Que en virtud de lo establecido en el artículo 2.15.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015, esta dirección territorial deberá adelantar el trámite administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, la documentación aportada por el solicitante, es decir, (i) la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio, (ii) la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

Que revisada la información aportada por el solicitante, ésta no reúne las características anteriores, por cuanto carece de la identificación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono, como la identificación de las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con el predio, aunado que la solicitud carece de la identificación precisa del predio.

Que las solicitudes presentada por el señor [REDACTED], identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] identificada con ID N° 76188, se encuentra en etapa de **Análisis Previo**, razón por la cual esta Dirección Territorial en cumplimiento de su deber legal adelantó el acopio de pruebas dentro de los ID de referencia.

Que la Unidad con el fin de complementar la información, por medio de su área jurídica requirió telefónicamente el 6 de febrero de 2019 a la solicitante, con el fin de agendarle entre los días 20, 21 y 22 de febrero de 2019 un espacio, para ser escuchado en declaración de ampliación de hechos, sin obtener respuesta alguna al comunicarse con el número obtenido por medio de la consulta SIRAV.¹

Por parte del área jurídica se requirió el 11 de febrero nuevamente al solicitante vía telefónica, a fin de explicarle en qué consistía la diligencia de ampliación de hechos, su importancia dentro del trámite administrativo, los alcances de la Ley 1448 de 2011, en términos de restitución de tierras, relacionado con el procedimiento y los términos establecidos en la misma, como el agendarle un espacio entre los días 20, 21 y 22 de febrero de 2019, siendo la llamada atendida por el buzón de mensajes del número

¹ FI 36 Expediente Administrativo

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Norte de Santander

- Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co | Seguimos en @URestitucion

GESTION

DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta



Continuación de la Resolución RN 00651 DE 18 DE JUNIO DE 2019: "Por la cual se decide sobre un desistimiento respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

celular, razón por la cual se procedió a dejar mensaje con el fin que se comunicara con el profesional jurídico.

Asimismo, el área social requirió el día 15 de febrero de 2018 vía telefónica al solicitante, con el fin de anexar los documentos del núcleo familiar y ampliar los hechos de la solicitud, en la Personería de Ocaña – Norte de Santander, encontrando nuevamente el número celular en sistema correo de voz, como se observa en constancia secretarial de fecha 15 de febrero de 2019.

Aunado, a lo anterior por parte del área jurídica nuevamente se intentó establecer comunicación con el señor [REDACTED] el 5 y 21 de marzo de 2019, para que se hiciera presente en la Personería Municipal de Ocaña, el día 18, 19, 20, 21 y 22 del mismo mes y año según su disponibilidad, a fin de escucharlo en diligencia de ampliación de hechos, ya que por parte de esta Dirección Territorial se comisionó a un funcionario de atención al ciudadano para ello.²

Colofón a lo anterior, a fin de garantizar el debido proceso el profesional del área jurídica solicitó los días 11 y 15 de marzo de 2019, al enlace SNARIV de esta Dirección Territorial, verificar con la Unidad de Víctimas los datos de ubicación de la solicitante, obteniendo como dirección de contacto el predio denominado JUAN VEINTITRÉS (23), ubicado vereda Los Pinos, municipio de Ocaña – Norte de Santander.

En virtud a lo anterior, esta Dirección Territorial se envió los oficios:

- ✓ No. CN 00106 de 3 de abril de 2019, a la dirección aportada por la Unidad de víctimas, Predio Juan Veintitrés (23), vereda Los Pinos, municipio de Ocaña – Norte de Santander, a fin de citar al señor [REDACTED] a diligencia de ampliación de hechos bajo la gravedad de juramento el 12 de marzo (sic) de 2019, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m), en las instalaciones de esta Dirección Territorial.³
- ✓ No. CN 00104 de 3 de abril de 2019, a la dirección obrante en el expediente Predio Vego del Coto, corregimiento Cerro Negro, municipio de Ocaña – Norte de Santander, a fin de citar al señor [REDACTED] a diligencia de ampliación de hechos bajo la gravedad de juramento el 12 de marzo (sic) de 2019, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m), en las instalaciones de esta Dirección Territorial.⁴

Sin que el solicitante compareciera a la citación o informara cualquier inconveniente dentro de un término prudencial.

Se hace necesario señalar que, si bien por error involuntario de tipografía en los oficios No. CN 00104 y CN 00106 de 3 de abril de 2019, se indica que la fecha de la diligencia de ampliación de hechos bajo la

² Fl. 36 Expediente Administrativo

³ Fl. 37 Expediente Administrativo

⁴ Fl. 38 Expediente Administrativo

RT-RG-MO-05
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Norte de Santander

- Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00651 DE 18 DE JUNIO DE 2019: "Por la cual se decide sobre un desistimiento respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

gravedad de juramento es para el 12 de marzo, por parte del área jurídica se le requirió nuevamente a los números obrantes en el expediente al solicitante el 11 y 24 de abril, a fin de indicarle que la existencia del mentado error y confirmarle que su diligencia se llevaría a cabo el 2 de mayo de 2019, tal y como se evidencia en constancia de fecha 22 del mismo mes y año⁵

Por parte del área jurídica nuevamente se intentó establecer comunicación con el accionante el día 2 de mayo de 2019 al ver su no comparecencia a la diligencia de ampliación de hechos, para que se hiciera presente en la Personería Municipal de Ocaña, entre los días 6, 7, 8, 9, y 10 del mismo mes y año según su disponibilidad, a fin de escucharlo en la señalada declaración, ya que por parte de esta Dirección Territorial se comisionó a un funcionario del área jurídica para ello.⁶

Finalmente, por parte del funcionario jurídico comisionado se emanó constancia de fecha 15 de mayo de 2019, en la cual se indicó que el señor [REDACTED] no se presentó dentro de la jornada realizada en la Personería Municipal de Ocaña del mes de abril.⁷

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9. del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) o la norma que lo sustituya.

Que en el CPACA se regularon los aspectos generales y especiales relativos al trámite del derecho constitucional de petición en los artículos 13 a 33 (de acuerdo a la sustitución efectuada por la Ley 1755 de 2015), estableciendo en el artículo 17 que "**Vencidos los términos establecidos en este artículo (un mes), sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales**".

Que vencido el término otorgado, por la ley, el señor [REDACTED] no se acercó a las instalaciones de la Dirección Territorial, ni se obtuvo respuesta alguna a los diferentes requerimientos hechos por la Unidad.

Que en aplicación de la normativa precitada, se establece que en el presente caso se configura el desistimiento tácito, como quiera que transcurrió el término de un (1) mes, sin que el solicitante efectuara la actuación requerida por esta Dirección Territorial. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Pese a lo anteriormente expuesto en la parte motiva del presente acto, dado a que los derechos solicitados por el accionante son irrenunciables, éste o sus legitimados podrán presentar nuevamente

⁵ Fl. 39 Expediente Administrativo

⁶ Ibidem

⁷ Fl. 40 Expediente Administrativo

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Administración

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Norte de Santander

- Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en @URestitucion

GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta



Continuación de la Resolución RN 00651 DE 18 DE JUNIO DE 2019: "Por la cual se decide sobre un desistimiento respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas el caso por el cual se brindó dicho desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de Norte de Santander de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito relacionado con la solicitud identificada con ID 76188, presentada por el señor [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en relación con su derecho sobre el predio rural, denominado VEGO DEL COTO ubicado en el corregimiento Cerro Negro, municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, identificado con cédula catastral 00-05-001-0010-00 y folio de matrícula inmobiliaria 270-18626

ID	FECHA DE SOLICITUD	PREDIO	FOLIO	No. PREDIAL	DTO	MUNICI	CORRE
76188	9/11/2012	VEGO DEL COTO	270-18626	00-05-001-0010-00	NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	CERRO NEGRO

SEGUNDO: DECLARAR terminado el procedimiento administrativo relacionado con esta solicitud, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

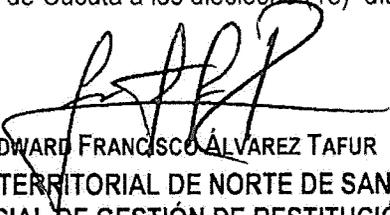
TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo de manera personal de conformidad al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante esta Dirección Territorial.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de San José de Cúcuta a los dieciocho (18) días, del mes de junio de 2019.


EDWARD FRANCISCO ÁLVAREZ TAFUR

DIRECTOR TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: 53202
Revisó: 51132

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Norte de Santander

Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en @URestitucion

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "CON" and "DE" are visible.]

